

Caso Digna Ochoa y familiares Vs México: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado deberá, en un plazo razonable, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso juzgar, y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte, en los términos del párrafo 159 de la Sentencia.
2. El Estado creará un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre “Digna Ochoa y Plácido”, en los términos del párrafo 177.1 de la Sentencia.
3. El Estado diseñará e implementará una campaña para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 177.2 de la Sentencia.
4. El Estado elaborará un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, en los términos del párrafo 177.4 de la Sentencia.
5. El Estado creará e implementará un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”, en los términos del párrafo 177.5 de la Sentencia.
6. El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, en los términos del párrafo 177.6 de la Sentencia.
7. El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma a la “Ley Federal Para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal” para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”, en los términos del párrafo 177.7 de la Sentencia.
8. El Estado creará e implementará a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 178 de la Sentencia.
9. El Estado realizará un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido en el punto resolutivo anterior, así como la creación de un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo, en los términos del párrafo 179 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

10. El Estado brindará el tratamiento médico y/o psicológico, psiquiátrico o psicosocial que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 163 de la Sentencia.

En los Considerandos 7 y 9 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

7. Para valorar el cumplimiento total de esta medida, resulta necesario que el Estado se refiera a las objeciones de las representantes respecto de la necesidad de “asegurar la cobertura de los costos de traslado haciendo efectivo el pago de los reembolsos solicitados”, así como de “solventar las deficiencias” en la atención. Asimismo, la Corte observa que el Estado no ha remitido información relativa a la atención psicológica ofrecida a los beneficiarios de la medida, por lo que resulta necesario que informe al respecto.

[...]

9. La Corte concluye que México ha dado cumplimiento parcial a la medida de tratamiento médico y psicológico ordenada en el punto resolutivo décimo y en el párrafo 163 de la Sentencia, y requiere que presente la información indicada en los Considerandos anteriores.

11. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 170 de la Sentencia.

En los Considerandos 14 y 15 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

14. Sin embargo, este Tribunal recuerda que en la Sentencia hizo constar que las partes acordaron que el Estado publicaría “la versión estenográfica y audiovisual del acto de reconocimiento en las páginas electrónicas de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, por lo que en el párrafo 170 de la Sentencia ordenó que ello formaba parte de esta reparación. Debido a que México no ha presentado información sobre el cumplimiento de este componente de la medida, se requiere que lo haga para que este Tribunal pueda valorar el cumplimiento total de la reparación.

15. A la luz de lo expuesto, la Corte considera que México ha dado cumplimiento parcial a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo segundo y en el párrafo 170 de la Sentencia, relativa a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y publicarlo en las páginas web de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación, quedando pendiente que aporte la información solicitada en el Considerando anterior.

12. El Estado otorgará el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México, en los términos del párrafo 177.3 de la Sentencia.

En el Considerando 18 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

18. El Tribunal valora positivamente las acciones efectuadas, en virtud de las cuales considera que México ha dado cumplimiento parcial a la medida de denominación de una calle en Ciudad de México y una calle en Veracruz en memoria de la víctima Digna Ochoa y Plácido, ordenada en el punto resolutivo 15 y el párrafo 177.3 de la Sentencia. A fin de valorar el cumplimiento total de esta medida, resulta necesario que el Estado se refiera a lo objetado por las representantes sobre los aspectos pendientes respecto de la calle en Ciudad de México [...], así como que remita información actualizada respecto de las acciones que el mismo Estado indicó que están pendientes respecto de la calle en Veracruz [...]. La Corte queda a la espera de que se dé total cumplimiento a esta medida antes del vencimiento del plazo de dos años establecido en la Sentencia, el cual vencerá el 20 de enero de 2024.

13. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 184 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 185, 197 a 202 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

En el Considerando 23 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

23. A la luz de lo expuesto, la Corte considera que México ha dado cumplimiento parcial a la medida relativa al pago de indemnizaciones por concepto de daños material e inmaterial, ordenada en el punto resolutivo vigésimo segundo y en el párrafo 184 de la Sentencia, en tanto pagó la totalidad de los montos ordenados a favor de once víctimas, y la mitad del monto de la indemnización por el daño inmaterial de la víctima Digna Ochoa y Plácido. Queda pendiente que el Estado pague la otra mitad de esa indemnización, así como que pague las indemnizaciones ordenadas a favor de la señora Irene Alicia Plácido Evangelista, y los señores Ignacio y Eusebio, ambos de apellido Ochoa y Plácido.

14. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 193 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 185, 197 a 202 de la Sentencia.

En los Considerandos 24 y 25 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

24. Con relación al reintegro de costas y gastos, la Corte constata²⁶ que el 4 de marzo de 2023 el Estado realizó dos pagos en pesos mexicanos a favor de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social AC (Acción_dh) y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Al respecto, las representantes reconocieron que “se ha concretado el pago de las costas, pero sólo de forma parcial”, en tanto CEJIL solo recibió el pago de una cantidad menor a la ordenada en la Sentencia, de modo que el Estado “continúa adeudando USD\$769.37 en concepto de costas”. Al respecto, la Corte nota que, efectivamente, en el comprobante de la transferencia bancaria realizada, se indica el “importe de la divisa a enviar”, del cual surge que CEJIL recibió USD\$ 769.37 menos que el monto establecido en la Sentencia.

25. Por ello, la Corte concluye que México cumplió parcialmente con el reintegro de costas y gastos, ordenado en el punto resolutivo vigésimo segundo y párrafo 193 de la Sentencia, en tanto pagó la totalidad del monto ordenado a favor de Acción_dh y la mayoría del monto ordenado a favor de CEJIL, quedando pendiente que reintegre el monto faltante a CEJIL.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.